



Ayuntamiento de Pizarra

REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE HONORES Y DISTINCIONES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PIZARRA

PREÁMBULO

El artículo 189 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales establece que las Corporaciones Locales podrán acordar la creación de medallas, emblemas, condecoraciones u otros distintivos honoríficos, a fin de premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios.

Igualmente, el artículo 190 del mismo reglamento habilita a los Ayuntamientos a acordar nombramientos de hijos predilectos y adoptivos y de miembros honorarios de la Corporación, atendidos los méritos, cualidades y circunstancias singulares que en los galardonados concurren.

Por ello, es muy conveniente que el Excmo. Ayuntamiento de Pizarra apruebe su propia normativa para el ordenamiento de los honores y distinciones, todo ello sin menoscabo de las precedencias señaladas en el Real Decreto 2099/83 sobre Ordenación General de Precedencias en España y el Decreto 77/2002, de 26 de febrero, por el que se regula el Régimen de Precedencias y Tratamientos en el ámbito de la Junta de Andalucía.

La necesidad, eficacia y eficiencia del Reglamento queda acreditada por la ausencia actual de normativa sobre protocolo en el Ayuntamiento de Pizarra, con lo cual se cubriría un vacío reglamentario. Por la misma razón se dotaría de una mayor seguridad jurídica a los actos protocolarios que realiza el Ayuntamiento, que actualmente se guían exclusivamente por la costumbre local. Por todo lo anterior, quedan acreditados los principios de buena regulación.

TÍTULO I. DE LAS DISTINCIONES HONORÍFICAS MUNICIPALES

Artículo 1º. Mediante el presente Reglamento, se regula el proceso de concesión de honores y distinciones municipales a aquellas personas naturales o jurídicas merecedoras de dicho reconocimiento, a tenor de lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/86 de 28 de noviembre.

Las distinciones honoríficas que, con carácter oficial, podrá conferir el Ayuntamiento de la Villa de Pizarra para reconocer y dar público agradecimiento por acciones o servicios extraordinarios son las siguientes:

- ❖ MEDALLA DE LA VILLA
- ❖ TÍTULO DE HIJO PREDILECTO
- ❖ TÍTULO DE HIJO ADOPTIVO
- ❖ DEDICACIÓN/DENOMINACIÓN DE CALLES, PLAZA Y EDIFICIOS PÚBLICOS
- ❖ FIRMA EN EL LIBRO DE HONOR
- ❖ MENCIÓN HONORÍFICA ESPECIAL
- ❖ PREGONERO DE LA REAL FERIA DE AGOSTO
- ❖ CRONISTA OFICIAL DE LA VILLA

Las distinciones a que se refiere el presente Reglamento son exclusivamente honoríficas, sin que puedan otorgar ningún derecho administrativo o de carácter económico.



Ayuntamiento de Pizarra

Artículo 2º. Con la sola excepción de la Familia Real, las mencionadas distinciones municipales no podrán ser otorgadas a personas que desempeñan altos cargos en la administración pública española.

Sí que podrán firmar en el Libro de Honor altos cargos de singular relevancia.

En los demás casos, la concesión de las distinciones se regirá por las normas e indicaciones establecidas en el presente Reglamento.

TITULO II.

DE LA MEDALLA DE LA VILLA DE PIZARRA

Artículo 3º. La medalla de la Villa de Pizarra es una condecoración municipal, creada para premiar o reconocer méritos extraordinarios que concurren en personas, entidades o corporaciones, tanto nacionales como extranjeras, por haber prestado servicios o dispensado honores o beneficios culturales o sociales a la Villa de Pizarra.

Las características serán las siguientes:

En el anverso tendrá grabado el escudo heráldico municipal y la inscripción "Medalla de la Villa de Pizarra". En el reverso, una rama de laurel con la inscripción "Premio al mérito..."

- a. La medalla tendrá el carácter de condecoración o distinción municipal en su grado más elevado de medalla de honor, y en su única categoría de medalla de oro.
- b. Para mantener el carácter singular que debe caracterizar la máxima distinción de la Villa, la corporación municipal podrá conceder un número máximo de una medalla anual, salvo que circunstancias excepcionales aconsejen aumentar dicho número. Siendo en este último caso necesario el acuerdo del pleno de la corporación.
- c. La concesión de la medalla de la Villa llevará implícito el nombramiento de Hijo Adoptivo del municipio, cuando no sea natural de ella el titular, o de Hijo Predilecto, cuando lo fuera.
- d. Para la concesión de la medalla de la Villa, los méritos de la propuesta o los motivos del otorgamiento se justificarán en un expediente sumario, instruido por el concejal designado mediante decreto por la Alcaldía-Presidencia.
- e. El acuerdo de esta concesión se adoptará a la vista de dichas actuaciones por el ayuntamiento pleno, previa inclusión de la propuesta oportuna en el orden del día.
- f. La medalla podrá ser usada fuera de actos oficiales, reproducido en miniatura, sobre la solapa de la americana o prenda de cuerpo.
- g. El expediente que se menciona en los artículos anteriores se iniciará por un Decreto de la Alcaldía-presidencia, bien por su propia iniciativa o respondiendo a petición razonada de entidades, centros de carácter oficial, instituidos o asociaciones de reconocido prestigio y solvencia.
- h. En dicho decreto dispondrá el Ilmo. Sr. Alcalde la incoación del expediente al fin indicado, y designará de entre los señores concejales el que como Instructor haya de tramitarlo, el cual emitirá propuesta de resolución.



Ayuntamiento de Pizarra

- i. La medalla otorgada se entregará en un solemne acto oficial el día de la Villa, el 19 de enero, en la forma que el ayuntamiento disponga, acompañada del correspondiente diploma.
- j. Tanto el título de Hijo Predilecto como el de Hijo Adoptivo podrán concederse a título póstumo, a quienes reúnan las condiciones y merecimientos mencionados.
- k. Las personas a quienes se concedan los títulos de Hijo Predilecto Hijo Adoptivo de la Villa, previa invitación oficial, tendrán derecho a acompañar a la corporación municipal en las solemnidades a que esta concurra, ocupando lugar que para ello les este señalado.
- l. Los Títulos de Hijo Predilecto e Hijo Adoptivo tendrán carácter vitalicio.
- m. Fallecimiento de personas que ostenten distinciones municipales. En caso de fallecimiento de una persona que ostente alguna de las distinciones municipales recogidas en este Reglamento, se acordará con la familia de la persona fallecida los términos en los que el ayuntamiento participará en el funeral y entierro.

TÍTULO III

NOMINACIÓN DE CALLES, EDIFICIOS PÚBLICOS Y MONUMENTOS

Artículo 4º. Podrá otorgarse a espacios públicos, calles, edificios y monumentos, en nombre de personas y entidades que, a juicio de la corporación, reúnan méritos suficientes, bien sea por servicios y actividades especiales realizados en favor de la Villa de Pizarra, o por su relevancia indiscutible en el ámbito científico, cultural, artístico, deportivo, social, etc.

El órgano competente para la aprobación de la denominación de calles es el Alcalde.

TÍTULO IV

FIRMA EN EL LIBRO DE HONOR Y MENCIÓN ESPECIAL HONORÍFICA

Artículo 5º. En el ayuntamiento de la Villa de Pizarra existirá un Libro de Honor, que deberá ser debidamente foliado, en el que plasmarán su firma aquellas personalidades que visiten el municipio o la casa consistorial, así como las que hayan recibido alguna distinción honorífica municipal.

El Libro de Honor quedará depositado para su custodia y cuidado en las dependencias del Servicio de Protocolo de este ayuntamiento, cuyo personal velarán por su estado, conservación y uso adecuado.

El Excmo. ayuntamiento de Pizarra a propuesta del Ilmo. Sr. Alcalde podrá conceder Mención Honorífica Especial, a aquellos vecinos/as que, por sus cualidades, merecimientos o aptitudes, relacionados con el acontecer diario de Pizarra o con especiales circunstancias de su propia vida, se hagan acreedores de estas.

La mención se hará pública en sesión plenaria, en el momento de su apertura, con exposición



Ayuntamiento de Pizarra

de motivos por el propio Alcalde, apareciendo en el acta de la sesión y dándose traslado de esta al interesado o a sus familiares más directos.

Artículo 6º. El ayuntamiento podrá conceder una serie de regalos, obsequios y reconocimientos institucionales cuando la ocasión así lo demande.

Los aludidos objetos serán definidos y diseñados por la Alcaldía a través de su gabinete de protocolo teniendo siempre en cuenta que, los mismos, han de tener una relación directa con la tradición, las costumbres, la historia o los aspectos culturales más representativos de Pizarra o a los vinculados a Pizarra, hechos o motivos históricos, parajes y accidentes geográficos.

Estos obsequios los concederá la corporación municipal a través de la Alcaldía, que dará cuenta al pleno de la corporación para su control y conocimiento.

TÍTULO V

PREGONERO DE LA REAL FERIA DE AGOSTO

Artículo 7º. El nombramiento de pregonero/a de la Real Feria de agosto de Pizarra será propuesto por una comisión informativa especial creada a tal y efecto y que elevará el nombre de la persona designada para su ratificación por la Alcaldía u órgano en quien delegue.

TÍTULO VI

CRONISTA OFICIAL DE LA VILLA

Artículo 8º. El nombramiento de Cronista Oficial de la Villa recaerá sobre personas físicas que se hayan distinguido en su labor de estudio y difusión de la historia y otros temas relacionados con Pizarra.

Artículo 9º. La condición de Cronistas Oficiales de la Villa de Pizarra no podrá recaer en más de tres personas simultáneamente.

Sin perjuicio de ello, la corporación podrá, por acuerdo plenario, incrementar el número de cronistas en los términos que estime oportunos.

Artículo 10º. El procedimiento para el nombramiento de Cronista Oficial de la Villa se iniciará por resolución de la Alcaldía, ya sea de oficio o a propuesta de cualquier persona, entidad o asociación.

A la propuesta de iniciación del expediente deberá acompañarse memoria en la que se especifiquen los méritos que concurren en la persona candidata propuesta, junto con reseñas biográfica.

Artículo 11º. La instrucción del expediente se dirigirá a acreditar y valorar los méritos del candidato en cuanto a su obra o actividad relativa a la Villa de Pizarra.

El expediente será informado por el área de cultura del ayuntamiento.

Antes de formularse la propuesta de nombramiento se dará audiencia del expediente a la persona candidata.

Artículo 12º. El nombramiento de Cronista Oficial de la Villa de Pizarra se acordará por el pleno del ayuntamiento, a propuesta de la Alcaldía.



Ayuntamiento de Pizarra

Artículo 13º. El título de Cronista Oficial de la Villa es puramente honorífico y no lleva aparejado el derecho a percibir retribución económica alguna.

Artículo 14º. El título de Cronista Oficial de la Villa de Pizarra tiene carácter vitalicio.

Ello, no obstante, podrá cesar por decisión propia o, en caso de incumplimiento de sus obligaciones, por acuerdo del pleno del ayuntamiento. En el primer supuesto, recibirá el título de Cronista Honorario de la Villa.

Artículo 15º. El Cronista Oficial se compromete a realizar las siguientes tareas:

- a. Emitir su opinión y evacuar consultas sobre aquellos temas relacionados con la historia de la Villa de Pizarra, o aquellos que la corporación, por medio de la Alcaldía, estime oportuno someter a su consideración.
- b. Redactar una memoria anual que se denominará "Crónica de la Villa de Pizarra", en la que se recojan los principales acontecimientos sociales, culturales, políticos y de todo tipo relacionados con el municipio.

Artículo 16º. El título de Cronista Oficial otorga los siguientes derechos:

- a. Recibir del ayuntamiento una medalla conmemorativa del nombramiento y distintiva del título.
- b. Compensación de los gastos generados como consecuencia del encargo conferido de realizar algún estudio o investigación de carácter excepcional por su complejidad o por la inversión de trabajo que requiera, o que exija la realización de viajes o la adquisición de medios materiales específicos.
- c. Ser invitado a los actos públicos organizados por el ayuntamiento, así como asistir a las sesiones del pleno.
- d. Recibir gratuitamente un ejemplar de todas las publicaciones editadas por el ayuntamiento.
- e. Acceder a los fondos del archivo, de la biblioteca y hemeroteca municipal para su consulta y estudio. En todo caso, el acceso a los datos obrantes en expedientes y registros administrativos se efectuará en los términos que disponga la legislación vigente en la materia.
- f. Utilizar el material y los medios técnicos que se pondrán a su disposición en el archivo municipal para facilitar el desarrollo de su labor.
- g. Publicación por parte del ayuntamiento de la "Crónica de la Villa de Pizarra", siempre que la corporación lo considere oportuno.

Artículo 17º. Sin perjuicio de las competencias atribuidas por este reglamento a distintos órganos y servicios municipales en materias concretas, todas las cuestiones que se susciten referentes a la figura del Cronista y a su actividad y relaciones con el ayuntamiento se canalizarán a través del área de Alcaldía.

DISPOSICIONES ADICIONALES



Ayuntamiento de Pizarra

PRIMERA- Las distinciones honoríficas que la corporación pueda otorgar a SS.MM. los Reyes, no requerirán otro procedimiento que la previa consulta a la Casa de Su Majestad el Rey y en ningún caso se incluirán en el cómputo numérico que, como limitación establece el presente Reglamento.

SEGUNDA- Cuantas personalidades o entidades corporativas se hallen en posesión de algunas de las distinciones que son materia de este Reglamento, continuarán en el disfrute de estas, con los derechos, honores y prerrogativas que implican, reconocidos por los reglamentos respectivos o por acuerdos municipales dictados por anteriores corporaciones municipales.

TERCERA- Los honores y distinciones que se otorguen a los funcionarios de esta corporación se regularán por su normativa específica.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento deroga el Reglamento para la concesión de Distinciones Honoríficas del Ayuntamiento de Pizarra, promulgado el 17 de agosto de 1.972 y sus posteriores anexos, o cualquier otra norma aprobada con posterioridad sobre estas materias.